

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019**

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y el Diputado D. Marcelino Cordero Méndez

**66.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2019.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**67.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SECTORES SE-23.1 Y SE-23.2” DE CIUDAD RODRIGO.**

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre “Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de sectores SE-23.1 y SE-23.2” de Ciudad Rodrigo:

“En relación con el documento Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Sectores SE-23.1 y SE-23.2, de Ciudad Rodrigo (Salamanca),

redactado por Dña. M<sup>a</sup> Teresa Cubas Pérez, Arquitecto Municipal, en febrero de 2019, y promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Sectores SE-23.1 y SE-23.2, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

**68.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO” DE MEMBRIBE DE LA SIERRA.**

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre ““Modificación puntual de proyecto de delimitación de suelo urbano” de Membribe de la Sierra.

“En relación con el documento Modificación puntual del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, de Membribe de la Sierra (Salamanca), redactado por D. Moisés Gómez Crego, Arquitecto, en febrero de 2019, y promovido por Dña. María Sánchez González, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación puntual del proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, de Membribe de la Sierra (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Membribe de la Sierra se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2312/15”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

**69 INFORME-PROPUESTA DE DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PALACIOS RUBIOS CON ARABAYONA DE MOGICA Y LA DE EL PEDROSO DE LA ARMUÑA CON TARAZONA DE GUAREÑA, PARA POSTERIOR AGRUPACIÓN VOLUNTARIA DE LOS MUNICIPIOS DE PALACIOS RUBIOS, ARABAYONA DE MÓGICA Y EL PEDROSO DE LA ARMUÑA, PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO ÚNICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.**

Conoce La Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de la adjunta a la jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica municipios:

**“ANTECEDENTES**

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, Registro de Entrada en esta Diputación números 10687,10678 y 1079, expedientes remitidos por los Ayuntamientos de Salmoral, conteniendo expediente, de disolución de la agrupación de los municipios de Palacios Rubios con Arabayona de Mógica y Tarazona de Guareña con El Pedroso de la Armuña, para posterior agrupación voluntaria de los municipios de Palacios Rubios, Arabayona de Mógica y El Pedroso de la Armuña, para el sostenimiento en común del puesto único de secretaría-intervención.

A tales efectos se emite el presente **INFORME:**

En virtud del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, actualmente Consejería de Interior y de Justicia, se delega el ejercicio de determinadas competencias titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, competencias delegadas aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo del Pleno Provincial de 28 de Diciembre de 1990, previéndose entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto citado:

*"La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos".*

Inicialmente, según Escrito remitido a esta Corporación por la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de Noviembre de 1994, por el que se interpreta de forma ampliada la delegación de competencias establecida en el artículo 4.1 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre anteriormente citado, en el sentido de que la competencia para aprobar la disolución de la agrupación de municipios correspondería también a la Diputación Provincial.

Posteriormente la Sentencia número 210/2013 de 14 de junio Dictada por el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, el órgano juzgador declara la nulidad de una resolución de disolución de agrupación de municipios adoptada por una Corporación Provincial, por falta de competencia de la Diputación Provincial para adoptarla, ordenándole además la remisión del expediente a la Administración Autonómica, para que resuelva sobre la petición formulada.

Por su parte, según escrito remitido a esta Corporación por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 24 de octubre de 2014, mientras se lleve a cabo la modificación del Decreto 256/1990 para ampliar el elenco de competencias delegadas de las Diputaciones Provinciales, la solución transitoria adoptada por este Centro Directivo, es

*que las Diputaciones aprueben los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de plazas de Secretaría y la aprobación de los Estatutos por las que se han de regir, pero todo ello condicionado a que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesadas, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación de los puestos resultantes.*

En el expediente remitido aparecen acreditadas las siguientes circunstancias:

**DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE PALACIOS RUBIOS, ARABAYONA DE MÓGICA Y EL PEDROSO DE LA ARMUÑA.-**

● **Propuesta de Inicio del Expediente: Providencias de las Alcaldías** de fechas 18 de marzo de 2019, efectuada por cada uno de los tres Ayuntamientos, Palacios Rubios, Arabayona de Mógica y El Pedroso de la Armuña, en la que entre otros asuntos, se incluye la **Memoria Justificativa de la Agrupación**, puntualizada por cada uno de los tres Ayuntamientos que pretenden constituir la nueva Agrupación, y en la que se pone de manifiesto, tanto la disminución de la población de los mismos, como de los recursos ordinarios del presupuesto, detallando los habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que la integran.

Y en la que se considera pues, procedente, iniciar el expediente de Disolución de la actual Agrupación de los Municipios de Palacios Rubios y Arabayona de Mógica y la de Tarazona de Guareña y El Pedroso de la Armuña y la constitución de una nueva Agrupación integrada por los Municipios de Palacios Rubios, Arabayona de Mógica y El Pedroso de la Armuña

● **Informe de Secretaría** de fecha 20 de marzo de 2019, de cada uno de los tres Ayuntamientos que formarán la nueva Agrupación, sobre la legislación y procedimiento a seguir.

● Estatutos de la Agrupación de los Municipios de Palacios Rubios, Arabayona de Mógica y El Pedroso de la Armuña, **para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siendo su capitalidad se ejercerá alternativamente por un período de dos años.**

● Certificados de los recursos ordinarios del presupuesto de cada uno de los tres Ayuntamientos así como de la población de los mismos:

\*Ayuntamiento de Palacios Rubios:

Importe de los recursos ordinarios liquidados en el ejercicio 201, asciendan a la cantidad de 284.150,00 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal: 336habitantes.

\*Ayuntamiento de Arabayona de Mógica:

Importe de los recursos ordinarios para el ejercicio 2019, asciendan a la cantidad de 265.773,52 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal: 356 habitantes.

\*Ayuntamiento de Aldeanueva de El Pedroso de la Armuña:

Importe de los recursos ordinarios para el ejercicio 2019, asciendan a la cantidad de 226.550,00 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal: 218 habitantes.

● Certificados de los Acuerdos de aprobación inicial de la Agrupación y de sus Estatutos:

\*Ayuntamiento de Palacios Rubios: Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Palacios Rubios y Arabayona de Mógica, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña), a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

\*Ayuntamiento de Arabayona de Mógica: : Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 3 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número

legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Palacios Rubios y Arabayona de Mógica, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña), a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

\* Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña: : **Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Palacios Rubios y Arabayona de Mógica, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de Arabayona de Mógica, Palacios Rubios y el Pedroso de la Armuña.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña),, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

- Exposición pública del expediente: Mediante Anuncio conjunto de cada uno de los Ayuntamientos, en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de fecha 10 de abril de 2019, encontrándose en consecuencia todavía el expediente en período de exposición pública.

En cuanto a la **REGULACIÓN LEGAL** viene recogida fundamentalmente en:

- El Art. 141.3 de la Constitución Española que permite crear agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia, precepto legal que ha sido desarrollado por el Art. 3, párrafo 2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice que tienen la condición de Entes Locales las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, instituidos por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía, manifestándose en este sentido el Art. 19.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- El Artículo 92 bis) de Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que indica en su número 1 que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

- a) Las de Secretaría comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

- El Real Decreto 128/23018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Artículo 2 precisa las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales y cuyo tenor indica:

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.

3. Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

4. Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

● Artículo 9 de este mismo texto legal indica respecto a las Agrupaciones de Secretaría.

1. Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría, a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial.

El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas, y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente.

3. La regulación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre procedimiento de constitución de las agrupaciones deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se requerirá informe previo de la Diputación, Cabildo o Consejo Insular correspondiente.

b) Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, y se comunicará la resolución de clasificación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A la vista de lo expuesto, y en atención a los criterios objetivos a estimar por esta Corporación, y por ser conforme con la legislación de vigente aplicación, se efectúan las siguientes **PROPUESTAS**

**Primero.-** Proponer a la Junta de Castilla y León la Aprobación de la Disolución de las dos Agrupaciones constituidas por los Municipios de Palacios Rubios con Arabayona de Mógica y Tarazona de Guareña con El Pedroso de la Armuña, para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención.

**Segundo.-** La Aprobación del expediente de Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Palacios Rubios, Arabayona de Mógica y El Pedroso de la Armuña, así como sus Estatutos.

*Dicha aprobación de la citada Agrupación queda condicionada a que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesada, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.*

**Tercero.-** Que el presente Acuerdo sea remitido por el Ayuntamiento de Arabayona de Mógica, (*que sería el primero que tendría la Presidencia de la Agrupación*), a la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León a efectos de que, si se considera procedente, se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesadas, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.

**Cuarto.-** Que el presente Acuerdo sea remitido asimismo a la cabecera de la Agrupación que se pretende, que en este caso sería por dos años el Ayuntamiento de Arabayona de Mógica.

También se considera preciso que por este Ayuntamiento de Arabayona de Mógica, se ponga en conocimiento el presente Acuerdo de esta Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Palacios Rubios y El Pedroso de la Armuña. “

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**70.- INFORME PROPUESTA DE DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA ORBADA Y PAJARES DE LA LAGUNA, PARA POSTERIOR AGRUPACIÓN VOLUNTARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ORBADA, PAJARES DE LA LAGUNA Y TARAZONA DE GUAREÑA, PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO ÚNICO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN.**

Conoce La Junta de Gobierno del siguiente informe propuesta de la adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica municipios:

## “ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, Registro de Entrada en esta Diputación números 10717, 10552 y 10690, expedientes remitidos respectivamente por los Ayuntamientos de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, conteniendo expediente de disolución de la agrupación de los municipios de La Orbada y Pajares de la Laguna, para posterior agrupación voluntaria de los municipios de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, para el sostenimiento en común del puesto único de secretaría-intervención.

A tales efectos se emite el presente **INFORME**:

En virtud del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, actualmente Consejería de Interior y de Justicia, se delega el ejercicio de determinadas competencias titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, competencias delegadas aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo del Pleno Provincial de 28 de Diciembre de 1990, previéndose entre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto citado:

*"La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de Agrupación de Municipios para sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos".*

Inicialmente, según Escrito remitido a esta Corporación por la Dirección General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de Noviembre de 1994, por el que se interpreta de forma ampliada la delegación de competencias establecida en el artículo 4.1 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre anteriormente citado, en el sentido de que la competencia para aprobar la disolución de la agrupación de municipios correspondería también a la Diputación Provincial.

Posteriormente la Sentencia número 210/2013 de 14 de junio Dictada por el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, el órgano juzgador declara la nulidad de una resolución de disolución de agrupación de municipios adoptada por una Corporación Provincial, por falta de competencia de la Diputación Provincial para adoptarla, ordenándole además la remisión del expediente a la Administración Autonómica, para que resuelva sobre la petición formulada.

Por su parte, según escrito remitido a esta Corporación por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 24 de octubre de 2014, mientras se lleve a cabo la modificación del Decreto 256/1990 para ampliar el elenco de competencias delegadas de las Diputaciones Provinciales, la solución transitoria adoptada por este Centro Directivo, *es que las Diputaciones aprueben los expedientes de constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de plazas de Secretaría y la aprobación de los Estatutos por las que se han de regir, pero todo ello condicionado a que por el órgano*

*competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesadas, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación de los puestos resultantes.*

En el expediente remitido aparecen acreditadas las siguientes circunstancias:

**DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ORBADA, PAJARES DE LA LAGUNA Y TARAZONA DE GUAREÑA.-**

● **Propuesta de Inicio del Expediente: Providencias de las Alcaldías** de fechas 29, 26 y 18 de marzo de 2019, efectuada respectivamente por cada uno de los tres Ayuntamientos, de la Orbada, Pajares de la laguna y Tarazona de Guareña, en la que entre otros asuntos, se incluye la **Memoria Justificativa de la Agrupación**, puntualizada por cada uno de los tres Ayuntamientos que pretenden constituir la nueva Agrupación, y en la que se pone de manifiesto, tanto la disminución de la población de los mismos, como de los recursos ordinarios del presupuesto, detallando los habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que la integran.

Y en la que se considera pues, procedente, iniciar el expediente de Disolución de la actual Agrupación de los Municipios de la Orbada y Pajares de la Laguna y la constitución de una nueva Agrupación integrada por los Municipios de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña.

● **Informe de Secretaría** de marzo de 2019, de cada uno de los tres Ayuntamientos que formarán la nueva Agrupación, sobre la legislación y procedimiento a seguir.

● Estatutos de la Agrupación de los Municipios de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, **para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, disponiendo que su capitalidad se ejercerá alternativamente por un período de dos años por cada uno de los tres Ayuntamientos comenzando por el de La Orbada.**

● Certificados de los recursos ordinarios del presupuesto de cada uno de los tres Ayuntamientos así como de la población de los mismos:

\*Ayuntamiento de La Orbada:

Importe de los recursos ordinarios para en el ejercicio 2019, asciendan a la cantidad de 159.536 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal : 200 habitantes.

\*Ayuntamiento de Pajares de la Laguna:

Importe de los recursos ordinarios para el ejercicio 2019, asciendan a la cantidad de 96.900,00 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal: 107 habitantes.

\*Ayuntamiento de Aldeanueva de Tarazona de Guareña:

Importe de los recursos ordinarios para el ejercicio 2019, asciendan a la cantidad de 215.300,00 Euros.

Población de los datos obrantes en el Padrón Municipal:307 habitantes.

- Certificados de los Acuerdos de aprobación inicial de la Agrupación y de sus Estatutos:

\*Ayuntamiento de La Orbada: Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada y Pajares de la Laguna, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de La Orbada. Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada. Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Tarazona de Guareña, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

\*Ayuntamiento de Pajares de la Laguna : Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 2 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada y Pajares de la Laguna, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de La Orbada. Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Tarazona de Guareña, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

\* Ayuntamiento de Tarazona de Guareña : Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 1 de abril de 2019, y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de disolución de la Agrupación de municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada y Pajares de la Laguna, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de secretaria de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**TERCERO.** Aprobar inicialmente los Estatutos que han de regir la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría de La Orbada, Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, por los motivos expuestos.

**CUARTO.** Someter los citados acuerdos a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (delegando este trámite en el Ayuntamiento de Tarazona de Guareña, a fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado el expediente en las oficinas municipales a efecto de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados. Dichos acuerdos se considerarán definitivamente aprobados, caso de no presentarse reclamaciones contra los mismos.

**QUINTO.** Remitir los correspondientes acuerdos de aprobación inicial de la disolución/constitución de la correspondiente agrupación y de sus estatutos a la Diputación Provincial de Salamanca, a fin de que se dicte resolución favorable.

ad con el artículo 47.2g) de la LRBRL, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

- Exposición pública del expediente: Mediante Anuncio conjunto de cada uno de los Ayuntamientos, en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de fecha 10 de abril de 2019, encontrándose en consecuencia todavía el expediente en período de exposición pública.

En cuanto a la **REGULACIÓN LEGAL** viene recogida fundamentalmente en:

- El Art. 141.3 de la Constitución Española que permite crear agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia, precepto legal que ha sido desarrollado por el Art. 3, párrafo 2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice que tienen la condición de Entes Locales las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, instituidos por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía, manifestándose en este sentido el Art. 19.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- El Artículo 92 bis) de Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que indica en su número 1 que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

- a) Las de Secretaría comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

- El Real Decreto 128/23018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Artículo 2 precisa las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales y cuyo tenor indica:

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.

3. Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

4. Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

● **Artículo 9** de este mismo texto legal indica respecto a las Agrupaciones de Secretaría.

1. Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría, a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial.

El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas, y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente.

3. La regulación que establezcan las Comunidades Autónomas sobre procedimiento de constitución de las agrupaciones deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se requerirá informe previo de la Diputación, Cabildo o Consejo Insular correspondiente.

b) Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, y se comunicará la resolución de clasificación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A la vista de lo expuesto, y en atención a los criterios objetivos a estimar por esta Corporación, y por ser conforme con la legislación de vigente aplicación, se efectúan las siguientes **PROPUESTAS**

**Primero.**- Proponer a la Junta de Castilla y León la Aprobación de la Disolución de la Agrupación constituidas por los Municipios de La Orbada y Pajares de la Laguna, para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención.

**Segundo.**- La Aprobación del expediente de Agrupación voluntaria para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de La Orbada. Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña, así como sus Estatutos.  
*Dicha aprobación de la citada Agrupación queda condicionada a que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesada, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.*

**Tercero-** Que el presente Acuerdo sea remitido por el Ayuntamiento de La Orbada, *(que sería el primero que tendría la Presidencia de la Agrupación)*, a la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León a efectos de que, si se considera procedente, se apruebe la disolución de las agrupaciones de municipios interesadas, y al mismo tiempo se resuelva el expediente de clasificación del puesto resultante.

**Cuarto.-** Que el presente Acuerdo sea remitido asimismo a la cabecera de la Agrupación que se pretende, que en este caso sería por dos años el Ayuntamiento de La Orbada.

También se considera preciso que por este Ayuntamiento La Orbada, se ponga en conocimiento el presente Acuerdo de esta Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pajares de la Laguna y Tarazona de Guareña.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, contiene cuatro folios numerados del al foliados del ciento dieciocho al ciento veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL,